



V. ANEXO 29

Caso: 29

Expediente:

CDHDF/IV/121/AZCAP/10/D1996

Persona Agraviada:

Raúl Honorato Monroy, agraviado 65.

1. Constancia ministerial de 17 de febrero de 2010, suscrita por el agente del Ministerio Público, Javier Ávila Sánchez, y el Oficial Secretario, Tomás Flores Cruz, misma que obra en la averiguación previa FEIS/T3/0249/09-05, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SIENDO LAS 11:30 [...] EL PERSONAL QUE ACTÚA HACE CONSTAR QUE DE ACTUACIONES MINISTERIALES SE DESPRENDE QUE DE LA DECLARACIÓN DEL DETENIDO [...] PROPORCIONA EL NOMBRE DE HONORATO CAMACHO "N" ALIAS "EL GIGIO", COMO PROBABLE RESPONSABLE IMPLICADO EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, POR LO QUE SE PROCEDE A ELABORAR OFICIO DIRIGIDO AL C. JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL [...] POR EL CUAL SE LE SOLICITA REALICE INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA TENDIENTE A: LA BÚSQUEDA, POSIBLE LOCALIZACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE QUIEN SABE RESPONDE AL NOMBRE DE HONORATO CAMACHO "N" ALIAS "EL GIGIO", EN SU CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE [...].

2. Constancia ministerial de 17 de febrero de 2010, suscrita por el agente del Ministerio Público, Javier Ávila Sánchez, y el Oficial Secretario, Tomás Flores Cruz, misma que obra en la averiguación previa FEIS/T3/0249/09-05, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SIENDO LAS 21:00 [...] EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS QUIEN EN SU ESTADO NORMAL DICE LLAMARSE CAMILO SANTIBAÑEZ RICARDO UBALDO Y ROMUALDO AGUILAR TOVAR CON CARGOS DE AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUIENES PONEN A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL A LOS INCUPLADOS DE NOMBRES 1.- HONORATO MONROY RAÚL [...] LO ANTERIOR PARA QUE SEA RESUELTA SU SITUACIÓN JURÍDICA [...].

3. Informe de puesta a disposición de 17 de febrero de 2010, suscrito por los agentes de la Policía de Investigación Camilo Santibáñez Ricardo Ubaldo y Trinidad Aguilar Romualdo, con el visto bueno del Jefe de Grupo Raúl Martínez Rojas, mismo que obra en la averiguación previa FEIS/T3/0249/09-05, en el que consta lo siguiente:

[...] PERSONAL ADSCRITO A ESTA FISCALÍA, SE UBICÓ EN LAS INMEDIACIONES DE LA CICLOPISTA QUE SE ENCUENTRA SOBRE LA CALLE DE FERROCARRIL DE CUERNAVACA [...] LUGAR EN EL QUE SE REALIZÓ UN RECORRIDO A BORDO DE LA UNIDAD AUTO PATRULLA VAN, TIPO EXPRESS [...] SIENDO QUE AL IR CIRCULANDO POR DICHA AVENIDA [...] LOS SUSCRITOS NOS PERCATAMOS QUE A LAS AFUERAS DE UNA TIENDA, SE ENCUENTRA PARADO UN SUJETO EL CUAL CORRESPONDE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL REQUERIDO, POR LO QUE NOS ACERCAMOS A DICHO SUJETO AL MOMENTO QUE NOS IDENTIFICAMOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE ESTA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, Y AL DARLE CONOCIMIENTO DEL



MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, ESTA PERSONA TRATA DE EVADIRSE Y DE ENTREGARLE A UNA MUJER QUE SE ENCONTRABA EN EL LUGAR, UN RADIO TRANSMISOR Y UN TELÉFONO CELULAR, AL TIEMPO QUE SE AVALANZA SOBRE LOS SUSCRITOS A GOLPES Y PATADAS, POR LO QUE FUE NECESARIO UTILIZAR EL USO RACIONAL DE LA FUERZA MÍNIMA NECESARIA PARA CONTENERLO, LA CUAL CESÓ AL MOMENTO EN QUE FUE CONTROLADO, PROTEGIENDO DE ESTA FORMA LA INTEGRIDAD DEL REQUERIDO Y LA DE LOS SUSCRITOS.

SIENDO QUE AL SER INGRESADO DICHO SUJETO A LA MENCIONADA UNIDAD AUTO PATRULLA, ÉSTE SE PROYECTA CONTRA LA PUERTA Y LA GOLPEA DÁNDOLE UN GOLPE CON LA FRETE AL CRISTAL, PRODUCIÉNDOSE, ÉL MISMO, UNA LESIÓN EN LA NARIZ CON LOS VIDRIOS QUE CAYERON A CONSECUENCIA DEL IMPACTO, TRASLADÁNDONOS DE INMEDIATO A LAS INSTALACIONES DE ESTA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN.

PROCEDIENDO A ENTREVISTAR A QUIEN DIJO LLAMARSE RAÚL HONORATO MONROY [...] EL CUAL EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

[...] PARTICIPÓ [...] EN EL SECUESTRO [...].

4. Dictamen médico de 17 de febrero de 2010, suscrito por el perito médico adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Carlos Guevara Vega, que obra en la averiguación previa FEIS/T3/0249/09-05, practicado al agraviado 65 y en el que se estableció lo siguiente:

[...]

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA, RAÚL HONORATO MONROY presenta una excoriación lineal de 3 cm sobre el dorso nasal, otra d [sic] lineal de 6 cm en cara anterior de la pierna derecha en su tercio proximal [...].

[...]

PRIMERA: EL C. RAÚL HONORATO MONROY [...] PRESENTA LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS [...].

5. Acuerdo ministerial de 18 de febrero de 2010, suscrito por el agente del Ministerio Público, Javier Ávila Sánchez, y el Oficial Secretario, Tomás Flores Cruz, que obra en la averiguación previa FEIS/T3/0249/09-05, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONSIDERA QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE LA PRESENCIA DE UN CASO URGENTE, PUES ATENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 268 [DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL] EN EL QUE SE PRECISA QUE HABRÁ CASO URGENTE CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: I.- SE TRATE DE DELITO GRAVE ASÍ CALIFICADO POR LA LEY; LO CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADO, YA QUE EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO[...] NO TIENE EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN.

II. EXISTA RIESGO FUNFAFO DE QUE LOS INDICIADOS PUEDAN SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, LO CUAL SE CORROBORA DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA, TODA VEZ QUE LOS AHORA INculpADOS FUERON INFORMADOS DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR OTORGA LA CONSTITUCIÓN Y COMO EN EL CASO EN QUE EL DELITO QUE SE INVESTIGA NO TIENE EL DERECHO A GOZAR DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL, POR ENCONTRARNOS ANTE



LA PRESENCIA DE UN DELITO GRAVE Y EN EL CASO DE QUE SE LES DEJARA EN LIBERTAD ES FÁCIL SUPONER QUE NO COMPARECERÍAN ANTE LA AUTORIDAD QUE ASÍ SE LO REQUIRIERAN, YA QUE AL HACERSE SABEDORES DE QUE LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN SU CONTRA VERSA SOBRE DELITO GRAVE, CON UNA PENALIDAD POR DEMÁS AGRAVADA Y CON UN IMPACTO SOCIAL TAN TRASCENDENTAL, ES DE PRESUMIRSE QUE SI LOS INCUPLADOS FUERAN PUESTOS EN LIBERTAD, INTENTARÍAN SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA Y SE CREARÍA IMPUNIDAD [...] ADEMÁS SE DESPRENDE DE ACTUACIONES QUE EL AHORA INCUPLADO [FUE] CAPAZ DE PRIVAR DE LA LIBERTAD AL AGRAVIADO [...] ASÍ COMO DE COBRAR UNA CANTIDAD DE DINERO POR SU LIBERTAD, LO CUAL INDICA SU PELIGROSIDAD PARA LA SOCIEDAD, LO CUAL DESDE LUEGO INDICA SU PROCLIVIDAD A SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, AL SER CAPAZ DE COMETER ESTE TIPO DE ACTOS Y DELITOS QUE DESDE LUEGO VULNERAN Y LESIONAN A NUESTRA SOCIEDAD, POR LO QUE A CRITERIO DE ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL SE ENUENTRA POR DEMÁS ACREDITADO, QUE EXISTE UN RIESGO FUNDADO DE QUE EL INCUPLADO DE REFERENCIA, PUEDA SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA [...].

III. EL MINISTERIO PÚBLICO NO PUEDA OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL POR RAZÓN DE LA HORA; CABE HACER MENCIÓN QUE LA HORA EN QUE SE ACTÚA [01:47 HORAS], NO LE ES POSIBLE A ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, TODA VEZ QUE LOS JUZGADOS PENALES INICIAN SUS LABORES A LAS 9:00 HORAS Y TERMINAN SUS LABORES A LAS 15:00 HORAS, AUNADO A ESTO SE CONTEMPLA LO INACCESIBLE DE OBTENER LA HORA DE APREHENSIÓN ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EN HORA EN QUE DICTA EL PRESENTE ACUERDO [...] LO QUE ES DE RESOLVERSE Y SE [...] RESUELVE [...] SE ORDENA LA DETENCIÓN DE HONORATO MONROY RAÚL [...] COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...] POR ENCONTRARNOS EN PRESENCIA DE UN CASO URGENTE [...].

6. Declaración ministerial del agraviado 65 de 18 de febrero de 2010, misma que obra en la averiguación previa FEIS/T3/0249/09-05. Dicha persona estuvo asistida por la Defensora de Oficio Beatriz Silva García, y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se estableció lo siguiente:

[...] UNA VEZ QUE SE ME ENTERA POR PARTE DEL PERSONAL MINISTERIAL DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN DENTRO DEL EXPEDIENTE DE ESTA AVERIGUACIÓN PREVIA, Y DEL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES QUE OBRAN EN LAS MISMAS AS[Í] COMO EL CONTENIDO DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN SUSCRITO POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE NOMBRES CAMILO SANTIBÁÑEZ RICARDO UBALDO Y TRINIDAD AGUILAR ROMUALDO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2010, Y DE LA MISMA FORMA HA TENIDO ACCESO AL ACTA QUE CONFORMA EL SUMARIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ACTÚA, EN COMPAÑÍA DE MI ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO [...] EL DE LA VOZ MANIFIESTA: QUE ACEPTO TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN POR SER CIERTOS [...]. POR CUANTO HACE A LAS LESIONES QUE PRESENTO ME LAS OCASION[É] A BORDO DE LA CAMIONETA EN QUE FUI TRASLADADO A ESTAS INSTALACIONES. SIENDO TODO LO QUE TENGO POR DECLARAR DE MANERA LIBRE Y ESPONT[Á]NEA SIN QUE MEDIE NING[Ú]N TIPO DE VIOLENCIA PARA ELLO ESTANDO TODO EL TIEMPO ASISTIDO DE MI ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO [...].



7. Declaración ministerial de fecha 18 de febrero de 2010, de una persona quien fue detenida junto con el agraviado 65, misma que consta en la averiguación previa FEIS/T3/0249/09-05 y en la que se señaló lo siguiente:

[...] SE PERCATA QUE EN ESOS MOMENTOS LLEGAN VARIAS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO DE LAS CUALES UNA DE ELLAS ENCAÑONA AL SEÑOR HONORATO MONROY RAJÚL, E IDENTIFICÁNDOSE COMO AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PROCEDEN [A] ASEGURARLO Y EN ESOS MISMOS INSTANTES EL EXTERNANTE SIENTE QUE ALGUIEN LO SUJETA DEL BRAZO IZQUIERDO, POR LO QUE EL EMITENTE LE DICE "ESPÉRENSE SI NO SOY UN DELINCUENTE" Y EN ESOS MOMENTOS LA PERSONA QUE LO SUJETABA LE DICE "SÍ TIÚ TAMBIÉN", PROCEDIENDO A TOMARLO POR LA CINTURA E INDICÁNDOLE QUE SE AGACHARA SUBIÉNDOLO A UNA PATRULLA PARA SER TRASLADADO A ESTAS OFICINAS [...].

8. Certificado de estado físico practicado al agraviado 65 de fecha 21 de febrero de 2010, suscrito por el médico adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal comisionado en el Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, César G. Williams Zárate, que obra en la averiguación previa FEIS/T3/0249/09-05, y en el cual se estableció lo siguiente:

[...] AL EXTERIOR: PRESENTA EN DORSO NASAL EN TERCIO PROXIMAL DE LADO DERECHO EN PIRÁMIDE NASAL EXCORIACIÓN, ASÍ COMO EN TERCIO MEDIO, EQUIMOSIS VERDOSA DIFUMINADA EN COSTADO ABDOMINAL DERECHO.

[...]

SON LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS.

9. Declaración ministerial del agraviado 65 de 21 de febrero de 2010, misma que consta en la averiguación previa FEIS/T3/0249/09-05. En dicha diligencia estuvo asistido por la Defensora de Oficio María del Rosario de Jesús Trujillo Herrera y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se indicó lo que a continuación se enuncia:

[...] QUE COMPARECE ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN FORMA VOLUNTARIA Y SIN PRESIONES DE NINGUNA ÍNDOLE A EFECTO DE AMPLIAR SU DECLARACIÓN EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, POR LO QUE UNA VEZ QUE HA SIDO ENTERADO DE LOS MISMOS Y UNA VEZ QUE HA CONSULTADO LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN COMPAÑÍA DE SU DEFENSOR DE OFICIO MANIFIESTA QUE SÍ AMPLIARÁ SU ANTERIOR DECLARACIÓN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010 LA CUAL RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES ASÍ COMO RECONOCE LA FIRMA QUE ESTAMPÓ AL MARGEN POR HABER SIDO PUESTA DE SU PUÑO Y LETRA Y SER LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS [...]. Y POR LO QUE HACE A LAS LESIONES QUE PRESENTÓ LAS MISMAS SE ME OCASIONARON AL MOMENTO DE MI DETENCIÓN YA QUE OPUSE RESISTENCIA FÍSICA Y NO PERMITÍA SER DETENIDO Y NO ES MI DESEO DENUNCIAR O QUERELLARME POR LAS LESIONES [...].



10. Nota periodística de fecha 24 de febrero de 2010, que obra en el portal de internet del diario *La Prensa*¹, en la cual se expone lo siguiente:

Una bien organizada y peligrosa banda de secuestradores integrada por siete sujetos, quedó completamente desmantelada luego de que se capturara a cuatro de sus miembros [...].

En conferencia de prensa el subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la PGJDF, Javier Cerón Martínez, señaló que los cuatro presuntos secuestradores detenidos actualmente están bajo la medida cautelar de arraigo para continuar con las investigaciones.

Se trata de Raúl Honorato Monroy, alias "El Gigio", señalado como el líder y quien planeaba, reclutaba, dirigía y cobraba los rescates [...].

Hasta el momento, detalló [el Subprocurador], a esta banda se le vincula con ocho plagios resueltos por la PGJDF, lo cual representa "más del 50 por ciento de los secuestros denunciados en lo que va de 2010".

[...] De las manifestaciones vertidas por estos sujetos se tiene acreditado el modus operandi, lo que permite tener identificados a todos los integrantes de la banda, incluidos otros criminales que son motivo de investigación, enfatizó Javier Cerón, y subrayó que los integrantes de la banda actuaban con alto grado de peligrosidad, caracterizados por la violencia al consumir los secuestros.

11. Certificado de estado físico de 25 de febrero de 2010, suscrito por el médico adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal comisionado en el Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Juan Oscar Anota Hernández, que obra en la averiguación previa FEIS/T3/0249/09-05, practicado al agraviado 65 y en el cual se estableció lo siguiente:

[...] SIN LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES VISIBLES. (PRESENTA COSTRA LINEAL, NEGRA EN FASE DE DESPRENDIMIENTO, NO RECIENTE, DE TRES CENT[Í]METROS EN CARA ANTERIOR INTERNA TERCIO PROXIMAL PIERNA DERECHA).

CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS LESIONES:
SIN CLASIFICACIÓN [...].

12. Declaración ministerial del agraviado 65 de 25 de febrero de 2010, que obra en la averiguación previa FEIS/T3/0249/09-05. En dicha diligencia estuvo asistido por defensor particular y al margen constan las firmas correspondientes. En la misma, se señaló lo siguiente:

[...] QUE UNA VEZ QUE SE LE HA HECHO SABER EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ASÍ[Í] COMO LA IMPUTACI[Ó]N QUE OBRA EN SU CONTRA [...] MANIFIEST[Ó] QUE EN ESTE ACTO RATIFIC[Ó] EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES MIS DECLARACIONES VERTIDAS CON ANTERIORIDAD RECONOCIENDO COMO MÍ[Í]AS LAS FIRMAS QUE EN ELLAS OBRAN POR SER LAS QUE UTILIZO EN TODOS MIS DOCUMENTOS TANTO P[Ú]BLICOS COMO PRIVADOS [...].

13. Declaración preparatoria del agraviado 65 de fecha 16 de marzo de 2010, misma que obra en la causa penal 63/10. Dicha persona estuvo asistida por defensor de oficio y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se estableció lo siguiente:

¹ <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n1532752.htm>



[...] que NO ES SU DESEO DECLARAR lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar; acto seguido se procede a dar lectura a sus declaraciones ministeriales que obran en autos, al respecto manifiesta: niega los hechos que se le imputan y que se reserva su derecho a declarar, [é]sto dijo y firma al margen para constancia legal [...].

14. Acta circunstanciada de 21 de mayo de 2010, suscrita por un Visitador Adjunto de este Organismo, en la cual se hace constar que ese día se entrevistó al agraviado 65, quien manifestó lo siguiente:

[...] FUE DETENIDO EL 17 DE FEBRERO DE 2010, A LAS 14:45 HRS Y MIENTRAS SE ENCONTRABA A LAS AFUERAS DE LA TIENDA DE SU SUEGRA [...] Y ACOMPAÑADO DE SU ESPOSA [...] VIO QUE LLEGARON DOS AUTOS, UNA CAMIONETA VAN EXPRES Y UN JETTA BLANCO. [...] TALES VEHÍCULOS SE DETUVIERON CASI EN FRENTE DE TIENDA Y AL OTRO LADO DE LA CICLOPISTA QUE AHÍ EXISTE, SE BAJARON 3 HOMBRES DE LA VAN Y 2 HOMBRES DEL JETTA, SIENDO QUE DOS DE ESTOS CINCO CAMINARON HACIA ÉL Y UNO DE ELLOS LO AGARRÓ POR EL CUELLO Y LE COLOCÓ UN ARMA CORTA EN LA CIERNA DEL LADO DERECHO MIENTRAS EL OTRO SE PUSO ENFRENTE DE ÉL Y LO AMAGÓ CON UN ARMA LARGA. EN ESE MOMENTO SU ESPOSA SE ENCONTRABA A SU LADO DERECHO LE PREGUNTÓ A ESOS HOMBRES "QUE DE QUÉ SE TRATABA" Y A SU SUEGRA, QUE ESTABA DE FRENTE A ÉL, EL HOMBRE CON EL ARMA LARGA LA AVENTÓ HACIA DENTRO DE LA TIENDA Y A AMBAS LES DIJO QUE NO SE METIERAN PORQUE SINO "SE LAS CARGARÍA LA CHINGADA". AMBOS HOMBRES LE DIJERON A ÉL QUE POR "ANDAR DE CULERO" Y POR ELLO PREGUNTÓ QUE SI ERAN "JUDICIALES" O QUIÉNES ERAN, PORQUE NO SE IDENTIFICARON. CAMINANDO LO SUBEN POR LAS ESCALERAS DE LA CICLOPISTA Y LO LLEVARON HASTA DONDE ESTABAN DETENIDOS LOS VEHÍCULOS, ABORDANDO LA VAN. POCO ANTES DE ABORDAR LA VAN ES CUANDO UNO DE LOS DOS HOMBRES LE ESTRELLÓ EL ROSTRO SOBRE UNO DE LOS CRISTALES, ROMPIÉNDOSE ÉSTE Y PROVOCÁNDOLE LAS CICATRICES QUE TIENE EN LA NARIZ E INCLUSO LE LESIONÓ EL HUESO. ADEMÁS LE PROVOCÓ HEMORRAGIA DICHO GOLPE [...] PRECISÓ QUE QUIEN LE AGREDIÓ FUE EL HOMBRE CON EL ARMA CORTA, AL CUAL IDENTIFICARÍA DE TENERLO A LA VISTA.

ABORDÓ LA VAN Y ESTE VEHÍCULO COMENZÓ LA MARCHA, TRAYECTO QUE DURÓ APROXIMADAMENTE UNA HORA CON TREINTA MINUTOS HASTA QUE LLEGARON A UNAS OFICINAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL QUE ESTÁN EN AZCAPOTZALCO [...] DURANTE ESE TRAYECTO LO IBAN GOLPEANDO EN LA NUCA CON LA MANO ABIERTA, EN LA MEJILLA TAMBIÉN CON LA MANO ABIERTA, ASÍ COMO EN LAS COSTILLAS CON LA MANO CERRADA [...]. AL MISMO TIEMPO LE PREGUNTABAN QUE LES DIJERA LO QUE SABÍA DE VARIOS SECUESTROS, RESPONDIENDO QUE NO SABÍA NADA Y LE DABAN MÁS GOLPES. ASIMISMO, DICHOS HOMBRES LE DIJERON QUE SI NO COOPERABA IRÍAN POR SU ESPOSA E HIJOS, Y QUE A SU ESPOSA SE LA IBAN A "COGER" CONTESTANDO QUE A SU FAMILIA NO LA METIERAN EN PROBLEMAS. ADEMÁS LE PIDIERON LA CANTIDAD DE \$500,000⁰⁰ (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA DEJARLO IR, SIENDO QUE EN ESE MOMENTO RECIBIÓ UNA LLAMADA EN SU CELULAR DE PARTE DE SU HIJO [...], QUIEN LO COMUNICÓ CON SU ESPOSA Y ASÍ ESTOS HOMBRES, VÍA EL CELULAR, LE DIJERON A SU ESPOSA QUE QUERIAN LOS \$500,000⁰⁰ PESOS PARA SOLTARLO, POR LO QUE ELLA LES RESPONDIÓ QUE NO LOS TENÍA, A LO CUAL LE CONTESTARON "QUE SE CHINGARÍA".

POSTERIORMENTE FUE TRASLADADO A LAS MENCIONADAS OFICINAS [...] LO UBICAN EN UNA OFICINA DE POLICIAS JUDICIALES, LO PONEN EN CUNCLILLAS ESPOSADO



CON LAS MANOS POR LA ESPALDA Y EN ESA POSICIÓN LO DEJARON POR ESPACIO DE DOS HORAS. SEÑALÓ QUE NO FUE TRASLADADO AL SERVICIO MÉDICO CUANDO LLEGÓ A ESE LUGAR. PASADO ESE TIEMPO LO INGRESARON A UN AREA "VACÍA" Y "GRANDE" QUE TENÍA UNAS MAMPARAS DE TABLAROCA, TIPO CUBÍCULO Y AHÍ LO SIENTAN EN EL PISO Y UN "JUDICIAL" DE LOS QUE IBAN EN EL "CONVOY" QUE LO DETUVO, LE PISA LA PUNTA DE CADA PIE A FIN DE QUE NO PUDIERA MOVERLOS Y COMIENZA ÉL Y OTROS MÁS, COMO 8 HOMBRES MÁS, A GOLPEARLO EN EL ESTÓMAGO, EN LAS COSTILLAS Y EN LA NUCA, TODOS ELLOS CON LOS PUÑOS CERRADOS [...].

[...] DESPUÉS LE COLOCARON UNA BOLSA DE PLÁSTICO EN LA CABEZA, COMO DE SUPERMERCADO, Y LA APRETARON. ELLO LE PROVOCÓ LA FALTA DE AIRE AL GRADO QUE LE DOLIÓ LA NUCA, LE DIO NÁUSEAS Y MAREO, HACIENDO INCLUSO QUE SE FUERA DE ESPALDAS CUANDO SE ENCONTRABA SENTADO, SE DETUVO CON EL MURO, SINTIÓ QUE SU RESPIRACIÓN ERA LENTA, COMO SI NO PUDIERA JALAR AIRE Y OYÓ VOCES SIN DISTINGUIRLAS [...] SINTIÓ QUE PERDÍA EL CONOCIMIENTO Y AL RECUPERARSE VIÓ BORROSO.

CUANDO SE PUDO INCORPORAR, LO TOMARON DEL CABELLO, LE SACUDIERON LA CABEZA Y LO AVENTARON, GOLPEARON SU NARIZ Y FRENTE EN EL MURO DE TABLAROCA. TODO LO ANTERIOR AL MISMO TIEMPO QUE LE PREGUNTABAN DE LOS SECUESTROS, A LO CUAL RESPONDIÓ QUE NO SABÍA NADA [...].

POSTERIORMENTE LO LLEVARON A UN ESCUSADO (SANITARIO) Y LE SUMERGIERON EL ROSTRO COMO EN 7 OCASIONES EN EL AGUA DEL MISMO, SINTIÓ QUE SE AHOGABA. LO DEJARON AHÍ POR LAPROS DE 20 SEGUNDOS, SE SINTIÓ ATURDIDO, YA NO OÍA BIEN Y LES DIJO QUE NO SABÍA NADA PERO QUE SI ESO QUERÍAN, QUE LO CULPARAN DE "ALGO" PERO QUE YA NO SIGUIERAN GOLPEÁNDOLO Y QUE A SU FAMILIA NO LE HICIERAN NADA.

REFIRIÓ QUE AHÍ TERMINÓ LA TORTURA Y LO PASARON A UN ESCRITORIO Y UN JUDICIAL LE DIJO QUE COMO ÉL HABÍA MANIFESTADO QUE LO CULPARAN DE LO QUE FUERA, ENTONCES LO IBAN A CHINGAR BONITO [...]. DESPUÉS, LE TOMARON UNAS FOTOS Y EN UNA DE ÉSTAS SE APRECIA SU ROSTRO ENSANGRENTADO [...] ESE MISMO DÍA FUE TRASLADADO A LA AGENCIA 50 DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN DONDE FUE REVISADO POR MÉDICO LEGISTA, [...] INDICÓ QUE SE RESERVÓ SU DERECHO A RENDIR SU DECLARACIÓN PREPARATORIA Y HASTA LA FECHA [DE LA ENTREVISTA] NO LA HA RENDIDO.

15. Informe médico de fecha 22 de junio de 2010, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la Investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado 65 y en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas agudos referidos por el examinado sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que indicó, por lo que se puede afirmar que sí tienen relación con la narración de los hechos de malos tratos físicos o tortura señalada por el propio examinado.



2. Por las características de las lesiones descritas en el cuadro anterior sí es posible que su mecanismo de producción haya sido de origen mecánico, por lo que se puede señalar que sí hay total concordancia con el mecanismo referido por el examinado con las lesiones antes descritas. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que sí es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas y que no fueron autoinfligidas.
3. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado me hacen inferir que el examinado sí sufrió dolores físicos durante la agresión física a la que dijo fue sometido.
4. En este caso no hay datos clínicos que nos hagan inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustias psicológicas.
5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que fue sometido a cuando menos tres de los métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, e) asfixia por métodos húmedos y secos y j) Lesiones por aplastamiento de los dedos.

16. Acta circunstanciada de 28 de junio de 2010, suscrita por un Visitador Adjunto de este Organismo, en la cual se dejó constancia de que ese día se entrevistó a la esposa del agraviado 65, quien fue testigo de su aseguramiento y al respecto indicó lo siguiente:

[...] el 17 de febrero de 2010, a las 14:30 horas aproximadamente y mientras se encontraba con su esposo y con su madre, situados a las afueras de la tienda de su madre, que está ubicada sobre la calle Ferrocarril de Cuernavaca [...] se percató que una persona vestida de civil baja por las escaleras de la ciclo-pista que corre a lado de la citada calle, siendo que dicha persona se acerca dónde están ellos y lo toma [al agraviado 65] del antebrazo izquierdo, lo inmoviliza, saca un arma corta con su mano derecha y lo amaga con dicha arma al colocarla en su sien del lado derecho.

En ese momento, pudo ver de frente al agente de la Policía de Investigación que ahora sabe que se llama Iván Set Guitrón Gómez, y le preguntó el por qué lo agarraba así, a lo cual dicho servidor público le contestó "cállese hija de su pinche madre", por lo que volvió a solicitarle a dicho policía que se identificara y le preguntó "que quién era", o bien, que le mostrara una orden de aprehensión, siendo que este servidor público no le enseñó nada y se llevó caminando a su esposo por la citada ciclo-pista, pudiendo observar que se dirigían hacia un vehículo tipo van, de color blanco, que se encontraba al otro extremo de la ciclo-pista y que, ya estando muy cerca de este automóvil, el servidor público referido aventó a su esposo contra este vehículo, provocando que su rostro se "estrellara" en uno de los cristales laterales.

Durante este tiempo, señaló que ella iba atrás del servidor público y de su esposo como a una distancia aproximada de dos a tres metros, por lo que después de ocurrida la lesión a su esposo con el cristal de esa camioneta, también pudo apreciar que otro elemento de Policía de Investigación, del cual ahora sabe se llama Ricardo Ubaldo Camilo Santibáñez, abrió la portezuela de este vehículo y junto con el otro llamado Iván Set Guitrón, hicieron abordar a su esposo a la camioneta.



En este sentido, aclaró que su esposo en ningún momento mostró resistencia alguna a su detención.

Señaló que una vez que estuvo cerca de la multicitada camioneta, pudo preguntarles a los servidores públicos ya referidos "a dónde se llevaban a su esposo", ante lo cual le respondieron que en un momento le llamarían.

Posteriormente, estos policías abordaron la camioneta tipo van y comenzaron su marcha por la calle Ferrocarril de Cuernavaca [...] se trasladó hacia su domicilio y [...] su hijo [...] le dijo que su padre estaba en el teléfono, por lo que tomó la llamada y preguntó por su esposo Raúl, respondiendo alguien más que no era éste último, quien le dijo que si quería que soltaran a su marido tenía que darles la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100), respondiéndoles que no tenía tal cantidad de dinero y entonces, otra voz distinta le contestó que se "iba a chingar", cortando la comunicación, misma que duró aproximadamente cuatro a cinco minutos.

[...] al día siguiente; es decir, el 18 de febrero de 2010 [...] pudo verlo [al agraviado 65] a la distancia sin poder platicar con él, y logró apreciar que tenía la nariz muy hinchada y con lesiones provocadas por el impacto con el cristal de la camioneta [...].

17. Informe psicológico de fecha 30 de junio de 2010, practicado al agraviado 65 y elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de *Estambul*, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. El cuadro clínico que se halló en el examinado, es consistente con el que se esperaría encontrar en una persona supuestamente maltratada, como en este caso refirió el examinado y tomando en consideración sus antecedentes biopsicosociales y culturales.
2. Los signos psicológicos hallados son reacciones típicas, esperables en una persona sujeta a malos tratos físicos cuya producción externa de estrés, se presenta en personas cuyo contexto sociocultural es como el del examinado.
3. En este caso el estresor preponderante es el estado de reclusión y de lo que de ello emerge y que es el punto nodal que exacerba la sintomatología actual, a saber, la pérdida del rol familiar y la pérdida del rol laboral.
4. Actualmente no existen datos de síntomas o signos de traumatismo craneoencefálico sufridos durante los presuntos malos tratos y que pudieran influir en los hallazgos psicológicos.

18. Oficio sin número de fecha 27 de agosto de 2010, suscrito por el Encargado de la Dirección Fuerza Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Alfredo González Álvarez, en atención a una solicitud de información realizada por este Organismo, en el cual se informó lo siguiente:

[...] el señor Raúl Honorato Monroy, fue detenido en[con] [b]ase a un Ordenamiento Ministerial, y su traslado fue de forma inmediata a las instalaciones de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, donde fue Puesto a Disposición del Agente del Ministerio P[ú]blico que lo solicitaba.



[...] los elementos de esta Policía de Investigación que realizaron dicha Detención y Puesta a Disposición son los Agentes: Camilo Santibáñez Ricardo Ubaldo con Placa 0688 y Trinidad Aguilar Romualdo con Placa 3788, los cuales están adscritos a esta Dirección a mi cargo [...].

19. Oficio número DGDH/DSQR/503/3425/2010-12, de fecha 30 de diciembre de 2010, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Derechos Humanos de la referida Procuraduría, mediante el cual remito oficio sin número de fecha 22 de diciembre de 2010, suscrito por la agente del Ministerio Público Lorena Rivero Arteaga, adscrita a la Fiscalía para servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se informó lo siguiente:

[...] esta Representación Social [...] di[ó] inicio a la Averiguación Previa FSP/B/T1/2789/10-12, en fecha 20 de diciembre del año en curso y el día de hoy 22 d diciembre se le tom[ó] su declaración al denunciante [el agraviado] [...].

20. Acta circunstanciada de 8 de febrero de 2011, suscrita por un Visitador Adjunto de este Organismo, en la cual se dejó constancia de que se presentó en las instalaciones de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y realizó una inspección en las mismas, concluyendo lo siguiente:

[...]

La descripción realizada por el agraviado [65] del lugar donde fue agredido al interior de la Fiscalía Antisecuestros, coincide con el área de Policía de Investigación ubicada en la misma. En específico, donde se localizan los doce cubículos repartidos en cuatro filas, así como los baños que se ubican al fondo y las estancias en las que se encontraron diversos materiales en desorden.

[...]

21. Acta circunstanciada de 27 de abril de 2011, suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la cual se hace constar que ese día se entrevistó al agraviado 65 y se le mostraron los registros fotográficos de los elementos de Policía de Investigación que lo detuvieron, quien manifestó lo siguiente:

[...] reconoció al agente Camilo Santibáñez como el que agredió a su esposa al momento que lo detuvieron, además que fue quien habló con ella por medio de su celular; de él recibió agresiones psicológicas durante su detención y el tiempo que permaneció en la Fiscalía Antisecuestros. Al agente Trinidad Aguilar no lo reconoce como uno de los que participaron en su detención. Asimismo, tiene conocimiento de que un agente llamado Set Huitrón sí participó y fue quien le aplicó la *llave china* para asegurarlo, además que le puso una pistola en la sien, lo aventó contra el cristal de la patrulla y lo golpeó durante el traslado a la Fiscalía Antisecuestros. Precisó también que en su detención participaron 8 policías, cuatro iban en la camioneta a la que lo subieron y cuatro en otro automóvil de la marca Jetta.

Respecto a su permanencia en la Fiscalía Antisecuestros, señaló que en cuanto llegó lo llevaron a un lugar que estaba en la planta baja (señaló no haber subido alguna escalera) y que tenía muchos cubículos en forma de *caballerizas*; en uno de ellos que no tenía escritorio ni algún otro mueble fue donde le colocaron la bolsa en la cabeza e incluso estrelló su cabeza en una de dichas *caballerizas*, rompiéndola. Señala que dichos cubículos estaban vacíos, sin algún mueble, que las paredes del lugar eran blancas y que había un baño al fondo de dicho lugar, donde le introdujeron la cabeza a un escusado; respecto a dicho baño, señala que la puerta del mismo parece de madera, color café claro, tenía un mingitorio y un excusado, sin



división. Posteriormente, lo llevaron a un área abierta, donde el agente Set Huitrón lo interrogó y, por cada respuesta negativa, le daba un golpe en la cabeza; después lo trasladaron a las galeras, que se encuentran en la parte de arriba del lugar donde fue agredido (*caballerizas*); ahí no fue agredido físicamente, aunque considera que sí psicológicamente.

Finalmente, señala que rindió su declaración ministerial a las 3:00 horas y al parecer estaba acompañado de una Defensora de Oficio, pues había una persona sentada junto a él; sin embargo, también había dos elementos de Policías de Investigación a su lado y, por cada respuesta negativa que daba, le daban un golpe; cuando terminó de declarar lo obligaron a que pusiera una leyenda en su declaración y a que firmara; después firmó la supuesta defensora que se encontraba a su lado [...].

22. Acuerdo ministerial de fecha 30 de septiembre de 2013, suscrito por la agente del Ministerio Público Revisor Nancy Iniestra Morales, y por el Oficial Secretario Jesús Galván Martínez, mismo que obra en la averiguación previa FSP/B/T1/2798/10-12, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] La presente averiguación previa, se inició con fecha 20 de diciembre de 2010 [...] procediendo al desahogo de las diligencias que sean necesarias hasta el completo esclarecimiento de los hechos [...].

[...] Una vez practicadas las diligencias [...] en fecha 25 de julio de 2013, el agente del Ministerio Público titular de la unidad investigadora "B-2" sin detenido de la Fiscalía para la investigación de los delitos cometidos por los Servidores Públicos, propone la consulta de reserva, por lo que hace a los inculpados TRINIDAD AGUILAR ROMUALDO y CAMILO SANTIBAÑEZ RICARDO, por considerar que los medios de prueba aportados y valorados son insuficientes para acreditar los ilícitos de tortura y cohecho, y por lo que respecta al inculpado IVÁN SET GUISTRÓN, propone el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ya que de actuaciones se advierte que dicho elemento de la policía de investigación no participó ni siquiera en la detención del hoy denunciante, máxime que éste se encontraba en otro lugar, en cumplimiento de funciones propias de su labor; así es que la averiguación previa fue asignada al suscrito para su estudio y determinación; por lo que al ser revisado el material probatorio [...].

SEGUNDO.- Se considera que es pertinente APROBAR LA RESERVA POR LOS DELITOS TORTURA Y COHECHO, EN CONTRA DE TRINIDAD AGUILAR ROMUALDO Y CAMILO SANTIBAÑEZ RICARDO UBALDO [...].

TERCERO.- Se considera que es pertinente APROBAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, POR LOS DELITOS DE TORTURA Y COHECHO, EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DE IVAN SET GUISTRÓN [...].

